

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de abril de dos mil quince (2015)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	JORGE ELIECER ACOSTA MEJÍA
Demandado	D.A.S. EN SUPRESIÓN
Radicado	05001 33 33 024 2014-00169
Asunto	SUCESIÓN PROCESAL – AUDIENCIA INICIAL
Interlocutorio	0186

I. ANTECEDENTES

1. Mediante escrito radicado el 6 de agosto de 2014, la representante judicial del Departamento Administrativo de Seguridad –DAS-, en proceso de supresión, al renunciar a su poder, indicó además al Despacho, que conforme a lo estipulado en el Decreto 1303 del 11 de julio de 2014, se deberá presentar en el proceso la sucesión procesal dada la supresión de la entidad que representaba, indicando que para el caso en concreto, sería LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, la entidad receptora que se encargaría del presente proceso, según lo informado por el DAS.

2. En escrito obrante a folio 75 y radicado en la oficina de apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos de Medellín, la doctora **YOLANDA DEL SOCORRO PASTOR DE PUERTA**, con tarjeta profesional No. 81.030 del C. S. de la J., solicita le sea reconocida personería como apoderada de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO como sucesor procesal del D.A.S.

De conformidad con lo anterior, el Despacho hará las siguientes

II. CONSIDERACIONES

1. El Decreto 4057 del 31 de octubre de 2011, suprimió el Departamento Administrativo de Seguridad –DAS- y ordenó que el proceso debía concluir a más tardar en un plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha de promulgación del referido decreto, esto es, 31 de octubre de 2013.

Así mismo, reguló frente a la atención de procesos judiciales en su artículo 18, que estos seguirían a cargo del Departamento Administrativo de Seguridad –DAS-, hasta que culminara su proceso de supresión.

2. Posteriormente, se expidió el Decreto 2404 de 2013, que prorrogó e término de supresión hasta el 27 de junio de 2014. Luego el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 1303 de 2014, prorrogó el plazo hasta el 11 de julio de 2014, fecha en la que definitivamente se extinguió el Departamento Administrativo de Seguridad –DAS-. Los artículos 7º y 9º del Decreto 1303 de 2014, estableció que una vez se terminara el proceso de supresión, las funciones de la entidad en relación a los procesos judiciales y conciliaciones prejudiciales que no deban ser asumidos por las entidades a las cuales se trasladaron funciones o se incorporaron servidores deberán ser entregados a la Unidad Nacional de Protección, Migración Colombia, la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional, o a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que continúe con la defensa de los intereses del Estado, para efectos de lo cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público proveerá los recursos presupuestales necesarios.

3. Al cierre del Departamento Administrativo de Seguridad, los procesos judiciales, reclamaciones de carácter administrativo, laboral y contractual, en los que sea parte el DAS y/o su Fondo Rotatorio al cierre de la supresión del DAS, serán notificados a las entidades que hayan asumido las funciones, de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal. Si la función no fue asumida por una entidad de la Rama Ejecutiva, serán notificados y asumidos por la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

III. CASO CONCRETO

1. El demandante pretende la nulidad del acto administrativo DAS.SG.STH.GAPE.ABG del 23 de Julio del 2013 Radicado Nº 201310942 ID-32587 del 18/07/13 por medio del cual se negó el reconocimiento salarial de la denominada Prima de Riesgo, y como consecuencia de su declaratoria de nulidad, se ordene el reconocimiento y pago debidamente indexado de la reliquidación de todas las prestaciones sociales.

2. Sobre el fenómeno de la sucesión procesal de personas jurídicas, el inciso 2º del artículo 68 del Código General del Proceso, prescribe:

"(...) Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso, la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren."

Así las cosas, es procedente vincular a **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** como sucesor procesal del DAS, dentro del presente asunto.

En virtud de lo dispuesto en el canon 68 del Código General del Proceso, la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** tomará el proceso en el estado en que se encuentre, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del mismo estatuto.

Observa el Despacho que a folio 77 del expediente, obra el poder conferido por el señor HUGO ALEJANDRO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, en su condición de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la señora YOLANDA DEL SOCORO PASTOR DE PUERTA.

Dicho lo anterior y según lo consagrado el artículo 301 del Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conocen determinada providencia o la mencionen en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...".

(...)

Por lo tanto, se entiende que la entidad demandada, se ha de tener notificada por conducta concluyente del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la sucesión procesal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD- DAS- en cabeza de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso, quien tomará el proceso en el estado en que se encuentre en el momento de su intervención.

SEGUNDO. Se entiende notificado por conducta concluyente la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

TERCERO. Verificado el vencimiento de los términos procesales correspondientes, conforme se observa en la constancia que antecede, en los términos del Artículo 173 del CPACA, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el **Artículo 180** ibídem, razón por la cual se dispone:

CONVOCAR a las partes a audiencia inicial, la cual tendrá lugar el **VEINTE (20) DE AGOSTO DEL 2015 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**. Se advierte que el lugar de la misma se informará con antelación en el sistema de gestión.

Se previene a los Apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada Audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el Numeral 4º

del Artículo 180 del CPACA. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

CUARTO. De conformidad con la solicitud que obra a folios 74 y ss, se procede a la luz de lo expuesto en el artículo 76 inciso 4° del Código General del Proceso, a la aceptación de la **RENUNCIA AL PODER** que hace la Dra. **YOLANDA DEL SOCORRO PASTOR DE PUERTA** portadora de la T.P. 81.030 del C.S de la de la J, quien venía velando por los intereses de la entidad demandada D.A.S. como apoderada principal.

Se reconoce personería a la abogada en ejercicio la Dra. **YOLANDA DEL SOCORRO PASTOR DE PUERTA** portadora de la T.P. 81.030 del C.S de la, para que represente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en el proceso de la referencia, en los términos del poder conferido (folio 77).

CUARTO: Una vez en firme esta providencia, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto Anterior.

Medellín, _____ . Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, 20 de marzo de 2015

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
EXPEDIENTE: No. 05001 33 33 024 **2014 00169 00**
DEMANDANTE: JORGE ELIECER ACOSTA MEJÍA
DEMANDADO: D.A.S. EN SUPRESIÓN

CONSTANCIA:

En el proceso de la referencia, mediante auto del 12 de marzo de 2014 se admitió la demanda de la referencia, la cual fue notificada personalmente al Procurador 110 Judicial I Administrativo, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 4 de junio de 2014 y a la parte demandada por conducta concluyente mediante auto del notificado por estados el 5 de junio de la misma anualidad.

Los términos que tratan los artículos 172, 199 del C.P.A.C.A. son los siguientes:

Termino común de 25 días (art. 199): 14 de julio de 2014
Termino de traslado para contestar, 30 días: 1 de septiembre de 2014
Término para la reforma de la demanda (10 días): 15 de septiembre de 2014

En el presente proceso no se reformó la demanda.

Fue contesta por parte de la entidad demandada el día 20 de mayo del 2014.

La parte demandante le descorrió traslado a las excepciones el día 10 de octubre de 2014, dentro del término.

A Despacho, para lo que estime del caso.

KATERIN MARIN FLOREZ

Oficial Mayor.